

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2022-00224

Frente a la solicitud de suspensión, téngase en cuenta que el termino referido en escrito del 26 de enero de 2023, ya se cumplió por lo tanto no se decreta la suspensión del proceso.

No se acepta la solicitud de terminación del proceso, toda vez que con escrito obrante en archivo digital 23, se hace referencia a “terminación por pago de cuotas en mora”, siendo el presente asunto un proceso de restitución.

Po lo tanto deberá aclarar su petición teniendo en cuenta para el efecto las formas de terminación anormal del proceso contenidas en el artículo 340 y siguientes.

Por secretaría controle el término concedido en auto anterior numeral segundo. Nótese que pese a que la demandada suscribió la solicitud de suspensión del proceso de restitución, en dicho escrito no manifestó conocer del auto admisorio de la demanda ni la mencionó, luego no se dan los supuestos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 127850d799bbcf240338a1c506b80c2437c36d9b393e1b44356645c751748571

Documento generado en 24/05/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>